¿SE PUEDE **SOMETER A Arbitraje** un desahucio POR FALTA DE PAGO?



ALEJANDRO FUENTES-LOJO RIUS ABOGADO

🗖 l apartado 5 del **art. 4 de la LAU** esta- blece que las partes afectadas podrán pactar la sumisión a mediación o arbitraje de aquellas controversias que por su naturaleza puedan resolverse a través de estas formas de resolución de conflictos, de conformidad con lo que queda establecido en la legislación reguladora de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y del arbitraje.



Prevé el texto legal la posibilidad de que el contrato de arrendamiento recoja la voluntad de las partes de acogerse en su día a métodos alternativos a los judiciales para solucionar las controversias derivadas del arrendamiento, siempre y cuando, ésa es la salvedad, se trate de controversias que por su naturaleza

puedan resolverse a través de esas formas de resolución de conflictos.

Si bien es cierto que gran parte del contenido de la normativa relativa a arrendamientos urbanos, especialmente el título relativo a arrendamientos de vivienda, es de carácter imperativo, para proteger los derechos del

arrendatario de vivienda (arts. 4.2 y 6 de la LAU), y el ordenamiento procesal contiene normas imperativas que pueden considerarse de orden público cuando se pretende el desahucio del demandado por falta de pago de la renta (ej. art. 22.4 de la LEC), haciendo de difícil encaje en el procedimiento arbitral esta regulación especial, ninguna salvedad establece el art. 4.5 de la LAU relativa a la resolución de un contrato de arrendamiento por falta de pago, por lo que no es una materia indisponible por las partes y, consiguientemente, nada impide que pueda someterse a arbitraje mediante la incorporación al contrato de arrendamiento de una cláusula relativa al convenio arbitral.

No se trata de que toda relación jurídica sujeta en mayor o menor parte a una normativa de carácter imperativo haya de considerarse indisponible para las partes y, por tanto, no susceptible de arbitraje. La cuestión decisiva a tener en cuenta por el árbitro en estos casos es saber deslindar las normas que son imperativas de las dispositivas, para evitar generar indefensión a una de las partes privándole de derechos indisponibles, pero ello no obsta a que el conflicto originado sea arbitrable (por ejemplo, respetando la facultad de enervación del demandado).



Expertos en Instalaciones Térmicas

- ☑ CALEFACCIÓN, A.C.S Y CLIMATIZACIÓN CENTRALIZADAS
- ☑ MANTENIMIENTO y TRANSFORMACIÓN de SALAS DE CALDERAS. Consulte condiciones y Planes
- ☑ SERVICIO LOS 365 DÍAS DEL AÑO Atención inmediata
- ☑ EFICIENCIA ENERGÉTICA: Asesoramiento, Inspecciones, Estudios, Proyectos y Subvenciones.
- ☑ TODOS LOS COMBUSTIBLES: Gas, Gasóleo, Energía Solar Térmica.
- ☑ Grupos de Presión Agua Fría, Sustitución de Tuberías Generales.

Nuestros Clientes: Comunidades, Colegios, Residencias, Hospitales, Centros Oficiales...

Asociados a: Asefosam conaif

accim ===



info@ferbo.es www.ferbo.es

Llámenos

91 315 80 84

Confort de Confianza



CAFMADRID